

RADICACION. 2021-026
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO: METALEX SOLUCIONES SAS y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Solicita la apoderada de la parte demandante, se corrija, conforme a lo establecido en el art 286 del C.G.P., ya que en la orden de secuestro, se colocó como demandada a YENIS HERNANDEZ ATENCIA, siendo el demandado ERNESTO CARLOS SALAS SOJO.

Indica el artículo 286 del C.G.P.:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas del despacho)

Con fundamento en la norma anterior el despacho negará la solicitud de corrección; es preciso señalar que, si bien le asiste razón a la apoderada en cuanto al error en el cual se incurrió en la parte motiva del auto que ordena el secuestro, en los términos de la norma referenciada, tal equívoco no se encuentra en la parte resolutive de la sentencia y tampoco influye en ella, puesto que en la parte resolutive del auto materia de la solicitud, en su numeral 1, se puede leer: “1. Ordenar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado ERNESTO CARLOS SALAS SOJO con C.C. No. 72.311.957...” identificando claramente de quien es el inmueble sobre el cual recae la orden de secuestro.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Negar la solicitud de corrección del auto que ordena el secuestro, presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d6b7837cf98f2995518ac56ca4b7f00334ed93154bde1780992b2c099feaa**

Documento generado en 10/02/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>